

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/JM

**EXPTE. N°200-562/2018.-**

AG. N° 614-1373/18, 614-1414/18  
614-1446/18, 614-1576/18, 222-3336/18

**DECRETO N° 10436 -ISPTyV.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2019**

**VISTO:**

El expediente de referencia caratulado: "QUISPE REYES RENE LINO, AVILA JOSE R. Y OTROS C/PAT. LET. DEL DR. QUISPE CARRIZO RENE ANTONIO – F/RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO LEY N° 5238 S/APLICACIÓN DE CCT N° 572/09 HOMOLOGADO RES. MTEySS N° 1828" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Sres. Rene Lino Quispe Reyes, D.N.I. N° 8.197435; José Roberto Ávila, D.N.I N° 12.007.335; Mario Soruco D.N.I N° 8.202.671; Anacleto Valle, D.N.I N° 11.598.778; Martín Hipólito Nieve, D.N.I N° 11.207.741; Domingo Santos Cruz, D.N.I N° 5.264.565; Víctor David Girón, D.N.I N° 21.180.691; Tito Villegas, D.N.I N° 8.204.466; Martiniano Mamani, D.N.I N° 10.644.432; Luis Juan Aramayo, D.N.I N° 8.303.154; empleados Planta Permanentes de la Dirección Provincial de Vialidad, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, interponen reclamo administrativo previo con objeto de solicitar la aplicación del C.C.T. N° 572/09 y el pago de las diferencias salariales derivadas de dicho encuadre.

Que, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89 se aplica a los agentes viales provinciales, afiliados o no a la Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina (F.A.V.P.R.A.) mediante aplicación de Ley Nacional N° 20320, al cual la Provincia de Jujuy adhirió por Ley N° 3956/83 con las modificaciones establecidas en dicha norma.

Que, la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 20320, empero no lo hizo en su integridad, sino que efectuó reservas al introducir modificaciones en los coeficientes de las escalas viales (clase I a la XX) reguladas por el régimen nacional, ello en pleno uso de la facultad acordada por la citada ley nacional que en su artículo 3° dispuso: "Las provincias podrán adherir por ley especial a la modificación que por la presente ley se introduce al régimen establecido por el Dec.- Ley 505/58 y concordantes"

Que, el C.C.T. N° 55/89 fue sustituido por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/12, homologado por la Secretaria de Trabajo mediante Resolución N° 1828/09 de fecha 22/12/2009, empero nuestra Provincia no dicto norma que incorpore este último al ámbito provincial, por lo tanto, al verse modificado el mismo por una nueva convención colectiva celebrada (C.C.T. N° 572) corresponde que la provincia adhiera por un nuevo acto expreso a ese régimen legal, ejerciendo nuevamente su derecho a realizar reservas o no.

Que, en este sentido el desplazamiento de los agentes viales provinciales del régimen público local debe ser autorizado por acto legislativo provincial como así también cualquiera modificación que sufra el régimen al que adhirió, tal como aconteció con la adhesión a la ley N° 20320 mediante Ley Provincial N° 3956.



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**10436**

**IN...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° - ISPTyV.-**

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el presente reclamo por inadmisibile, improcedente, en razón de que la aplicación del C.C.T. N° 572/09 debe necesariamente estar dispuesta por ley conforme lo establece el Art. 123 inc.15 de la Constitución Provincial, Art. 1, 3 y 60 C. Pcial; Art. 2 inc. a) de la Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo; Art. 1, 5, 121 y 122 de la Constitución Nacional y demás fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía del Estado ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

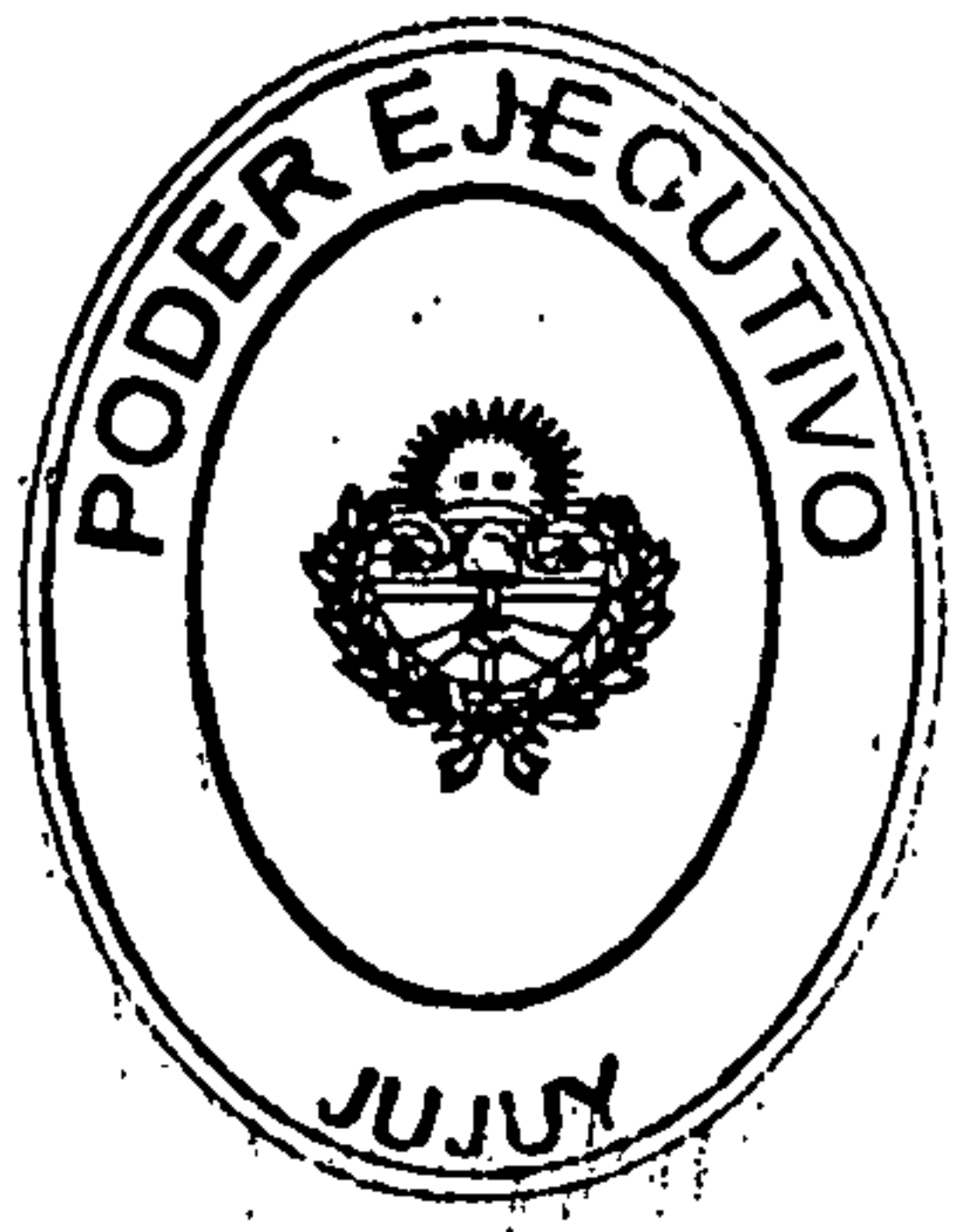
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Rechazar el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibile e improcedente deducido por los Sres. RENE LINO QUISPE REYES, D.N.I N° 8.197.435; JOSE ROBERTO AVILA, D.N.I N° 12.007.335; MARIO SORUCO, D.N.I N° 8.202.671; ANACLETO VALLE, D.N.I N° 11.598.778; MARTIN HIPOLITO NIEVE, D.N.I. N° 11.207.741; DOMINGO SANTO CRUZ, D.N.I N° 5.264.565; VICTOR DAVID GIRON, D.N.I N° 21.180.691; TITO VILLEGAS, D.N.I N° 8.204.466; MARTINIANO MAMANI, D.N.I N° 10.644.432; LUIS JUAN ARAMAYO, D.N.I N° 8.303.154; empleados Planta Permanente dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, con el patrocinio letrado de Dr. RENE ANTONIO QUISPE, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2.-** El dictado del presente Acto Administrativo no importa rehabilitar la Instancia Administrativa y/o plazos vencidos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido al artículo 33° de la Constitución de la Provincia. -

**ARTICULO 3.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Vialidad. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVASE. -

*[Handwritten signature]*  
C.P. JORGE RAUL RIZZOTTI  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



*[Handwritten signature]*  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR